

Resolución Copia Certificada de Resolución

*[Firma]* - 26 ABRIL 2017.  
 CLAUDIA ESTHER LOPEZ DOLLEU



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO COMUNICACIÓN PURÉPECHA, A.C., TRES CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TODAS PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 07 de diciembre de 2018.
- IV. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017. Con fecha 8 de noviembre de 2016, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

1 *[Firma]*

VI. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), Radio Comunicación Purépecha, A.C. (la "Solicitante") formuló, por conducto de su representante legal, tres solicitudes para la obtención de una concesión para uso social para las localidades que a continuación se señalan, al amparo del Programa Anual 2017, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de frecuencias en la banda de Amplitud Modulada ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO
1			Pátzcuaro		
2	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	11 de mayo de 2017	Morelia	Michoacán	AM
3			Zamora de Hidalgo		

VII. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión para uso social, comunitarias e indígenas, relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas las solicitudes presentadas por la Solicitante.

VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 de fecha 04 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito contenido en las Solicitudes de Concesión para uso social, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-381/2017 de fecha 03 de octubre de 2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios en esa misma fecha, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-243; la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. **Requerimiento de Información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto formuló diversos requerimientos a la Solicitante, mismos que fueron atendidos y a través de los cuales integró en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ESCRITOS EN ALCANCE
1		Pátzcuaro			IFT/223/UCS/DG-CRAD/2660/2017		
2	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	Morelia	Michoacán	AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2661/2017	11 de enero de 2018	12 de septiembre de 2018
3		Zamora de Hidalgo			IFT/223/UCS/DG-CRAD/2663/2017		

- XIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada.

NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1		Pátzcuaro			IFT/226/UCE/DG-CCON/767/2017	
2	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	Morelia	Michoacán	AM	IFT/226/UCE/DG-CCON/768/2017	17 de noviembre de 2018
3		Zamora de Hidalgo			IFT/226/UCE/DG-CCON/769/2017	

- XIV. **Dictamen de frecuencias factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios en misma fecha, la Unidad de Espectro

Radioeléctrico emitió la relación de frecuencias identificados como factibles de asignación a efecto de atender las Solicitudes de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a

la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ..."

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*"Artículo 28. ...*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*\*Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*\*Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, el Programa Anual 2017, en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y, del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos



resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por

el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del segundo periodo establecido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017.

Asimismo, la Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de las solicitudes, esto es, los artículos 173 inciso C) fracción I y, el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada para las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Estado de Michoacán, localidades previstas en los numerales 6, 7 y 8 de la tabla 2.2.3.2 "AM - Uso Social", respectivamente, del Programa Anual 2017.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,380 de fecha 23 de marzo de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Radio Comunicación Purépecha, A.C., como una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o

radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el numeral Tercero de los Estatutos de la Asociación.

**b) Domicilio del Solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Molino del Rey número 62, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, exhibiendo copia simple de recibo de pago por concepto del servicio de telefonía fija emitido por P. MORAL correspondiente al mes de enero de 2017.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en las localidades que a continuación se señalan. Al respecto, el Programa Anual 2017 prevé en los numerales 6, 7 y 8 de la tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social, la clase de estación para dichas localidades.

NO	TABLA	NUMERAL	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN
1		6	Pátzcuaro		B
2	2.2.3.2 AM - Uso Social	7	Morelia	Michoacán	B
3		8	Zamora de Hidalgo		B

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la Solicitante se desprende lo siguiente:

Radio Comunicación Purépecha, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto de acuerdo a la fracción I del numeral Tercero de los Estatutos de la Asociación es fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, así como de promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social en las localidades del Estado de Michoacán.

Asimismo, la Solicitante indica que los objetivos, actividades y fines que se persiguen con la instalación de la estación de radiodifusión sonora son de carácter cultural, educativos y de orientación a la comunidad, lo anterior toda

vez que se difundirán programas cívicos y de interés cultural, educativos y creativos, especialmente para la población infantil, así como programas que aborden temas de salud y bienestar social para los miembros de la comunidad.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar las estaciones solicitadas, mismos que a continuación se indican:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA
1	Pátzcuaro		B	L.N. 19°30'59" L.W. 101°36'35"
2	Morella	Michoacán	B	L.N. 19°42'08" L.W. 101°11'08"
3	Zamora de Hidalgo		B	L.N. 19°59'08" L.W. 102°16'59"

No obstante lo anterior, una vez otorgados los títulos de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir las localidades siguientes, acompañadas de las respectivas claves de área geoestadística del INEGI y el número total de habitantes como número de población a servir.

NO	LOCALIDADES	ESTADO	CLAVES GEOESTADÍSTICA DEL INEGI	NÚMERO DE POBLACIÓN A SERVIR
1	Pátzcuaro		160660001	55,298
2	Morella	Michoacán	160530001	729,279
3	Zamora de Hidalgo		160180001	145,102

Cabe precisar que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, las localidades principales a servir por parte del concesionario serán las poblaciones de Pátzcuaro, Morella y Zamora de Hidalgo, en el Estado de Michoacán.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá por objeto la promoción de la educación, la cultura y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de dialogo entre la población para la solución de problemas locales.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, el contrato de comodato celebrado entre la empresa **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** y Radio Comunicación Purépecha, A.C., donde se otorgan en comodato los equipos relacionados en el documento anexo a dicho contrato.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la Solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de la estación de radio por parte del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión.

Cabe destacar que el **PERSONA FÍSICA** cuenta con título profesional que lo acredita como **PROFESIÓN** carrera que cursó en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Asimismo, es perito independiente en Telecomunicaciones, con especialidad

en Radiodifusión, con registro número [REDACTED] dependiente del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Por otra parte, de acuerdo a la documentación presentada por la interesada se advierte que el Ingeniero tiene experiencia en el sector de radiodifusión desde el año 1972 y entre otras actividades, ha sido Director Técnico de 27 estaciones de Radiodifusión ubicadas en diversas ciudades de la República.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del [PERSONA FÍSICA] para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la Solicitante presentó:

Carta de apoyo económico suscrita por la representante legal de [P.M. PERSONA MORAL] quien en nombre y representación de su representada manifiesta la intención de otorgar un apoyo económico mensual de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO] para cada uno de los proyectos que solicita Radio Comunicación Purépecha, A.C., como apoyo a sus gastos de operación, lo que mensualmente representa un apoyo económico de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO]

En relación con lo anterior, la Solicitante adjuntó los detalles de movimientos de dos estados de cuenta de dicha empresa, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2018, donde se observa que cuenta con ingresos promedios de [MONTO TOTAL DE INGRESO PROMEDIO] [MONTO TOTAL DE INGRESO] correspondiente al mes mayo, [MONTO TOTAL DE INGRESO PROMEDIO] por el mes de junio, y [MONTO TOTAL DE INGRESO] para el mes de julio, respectivamente.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de las estaciones de radiodifusión que fueron presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [MONTO TOTAL DE GASTO MENSUAL] para cada una de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada, mismas que en conjunto representan un gasto mensual de [MONTO DE GASTO]

En tal virtud, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante presentó copia certificada del acta constitutiva número 37,380 de fecha 23 de marzo de 2017 mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Radio Comunicación Purépecha, A.C., como una asociación sin fines de lucro que tiene como objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

- Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que la estación contará con un defensor de audiencias encargado de recibir las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamiento o reclamaciones sobre los contenidos que se transmitan.

En ese sentido, toda presentación de quejas se podrá realizar de forma escrita, vía telefónica y/o redes sociales dirigidas a la dirección de la estación, mismas que podrán contener los datos personales de quien presenta la queja, tales como nombre, teléfono, domicilio y dirección. Dichas quejas presentadas serán analizadas por un defensor de audiencias quien podrá dirigir las al área correspondiente a fin de dar atención y solución a las mismas, y con el propósito de encontrar la mejor solución a las mismas, la dirección conjuntamente con la coordinación de producción y logística, en un término no mayor a 72 horas, dará la respuesta y solución correspondiente a las quejas, peticiones y solicitudes presentadas.

Con lo anterior, se considera que la Solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la interesada señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) aportaciones y donativos en dinero y especie; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 de fecha 04 de julio de 2017, notificado en fecha 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 03 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dichas opiniones fueron emitidas por la dependencia citada en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017.

Asimismo, señaló en dicha opinión que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica de la Solicitante; al respecto, cabe precisar que conforme al análisis realizado en términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del Considerando Tercero de ésta Resolución.

Aunado a lo anterior, la Secretaría señaló que adicionalmente existen diversas solicitudes de concesión para uso social indígena que pidieron la concesión en las mismas áreas de cobertura, presentadas por la Comunidad Indígena de Ajuno, la Comunidad Indígena Acahuen y la Comunidad Indígena de Tareacuato.

En tal virtud, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1713/2018 de fecha 03 de julio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el estudio espectral correspondiente a efecto de determinar la posible asignación de una frecuencia dentro del segmento reservado, señalado en el numeral 2.3 del Programa Anual 2017 "Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas", mismo que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0944/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dicha Unidad



determinó una frecuencia factible de asignación a efecto de atender cada una de las solicitudes para uso social indígena en las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo.

Adicionalmente, para la localidad de Morelia, Michoacán se encontró que otro solicitante solicitó la concesión en la misma área de cobertura, no obstante, resulta necesario mencionar que, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión formuló un requerimiento al solicitante a efecto de que presentara los requisitos faltantes a su solicitud, mismo que fue omiso en desahogar, en consecuencia, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/723/2018 desechó la solicitud de referencia.

Por otro parte, en relación a la solicitud de opinión referida en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó las frecuencias factibles de asignación para uso social, de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2017, bajo los siguientes parámetros técnicos:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA		FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	DISTINTIVO DE LLAMADA
			LATITUD NORTE (GGMMSS.SS)	LONGITUD OESTE (GGMMSS.SS)			
1	Pátzcuaro		19°30'59.00"	101°36'35.00"	1280 kHz	B	XECSAD-AM
2	Morelia	Michoacán	19°42'08.00"	101°11'08.00"	1140 kHz	B	XECSAB-AM
3	Zamora de Hidalgo		19°59'08.00"	102°16'59.00"	1260 kHz	B	XECSAE-AM

Por otra parte, con fecha 11 de mayo de 2017, la Solicitante, a través de su representante legal manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, acclonariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad, de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios.

En este sentido, en relación con el Antecedente X de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios referidos en el Antecedente XIII de la presente Resolución,

la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones respectivas:

**I. Antecedentes**

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y de las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Marcela Núñez Madrigal
2	José Edilberto López Guizar

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Comunicación Purépecha	Marcela Núñez Madrigal José Edilberto López Guizar
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Marcela Núñez Madrigal José Edilberto López Guizar	Vínculo: Asociados del Solicitante, Radio Comunicación Purépecha

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Radio Comunicación Purépecha, A.C.

1. No participa como concesionaria en frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
2. No está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por presentación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes

económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

- a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que contengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)

Ahora bien, en relación a las Conclusiones en materia de competencia económica, establecidas en el numeral VI.4 de las opiniones formuladas por la Unidad de Competencia Económica mediante los oficios señalados en el Antecedente XIII de la presente Resolución, determinó lo siguiente:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CONCLUSIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
1	Pátzcuaro	Michoacán	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Pátzcuaro, Michoacán.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Comunicación Purépecha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</p>

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Morelia, Michoacán.*

2      Morelia      Michoacán      *Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Comunicación Purépecha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.*

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en AM en Zamora de Hidalgo, Michoacán.*

3      Zamora de Hidalgo      Michoacán      *Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Comunicación Purépecha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.*

En este mismo orden de ideas, respecto a las Conclusiones establecidas en el numeral VIII, dicha Unidad consideró lo siguiente para cada una de las localidades:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	VIII. CONCLUSIÓN
1	Pátzcuaro	Michoacán	<i>1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Radio Comunicación Purépecha.</i>
2	Morelia	Michoacán	<i>1) Se considera viable la asignación de la única concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a 1 (uno) de los siguientes 2 (dos) solicitantes, que no tienen concesiones de radiodifusión en el país: Fundación Educativa de Medios, A.C. o Radio Comunicación Purépecha.</i>
3	Zamora de Hidalgo	Michoacán	<i>1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Radio Comunicación Purépecha.</i>

En atención con lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso

comercial en las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, en el Estado de Michoacán.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

**CUARTO.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por otro lado, no es procedente el otorgamiento de una concesión única, toda vez que en la misma sesión de Pleno en la que se resuelven las localidades materia de la presente Resolución, se otorgará una concesión única a favor de Radio Comunicación Purépecha, A.C. en la localidad de Los Reyes, Michoacán, para el servicio de televisión digital terrestre.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgan a favor de **Radio Comunicación Purépecha, A.C.** tres Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **amplitud modulada para Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Segundo, bajo los términos siguientes:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	FRECUENCIA (kHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	CLASE DE ESTACIÓN
1	Pátzcuaro	Michoacán	1280	XECSAD-AM	B
2	Morelia	Michoacán	1140	XECSAB-AM	B
3	Zamora de Hidalgo	Michoacán	1260	XECSAE-AM	B

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Comunicación Purépecha, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refieren la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



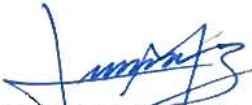
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojca  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/109.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-060319-109_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/17/24 11 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13 y 14.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 11, 13 y 14.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 